

RAMA JUDICIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Tribunal Administrativo de Arauca
Despacho 003

Arauca, Arauca, veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015)

Naturaleza: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 81001-2333-003-2014-00012-00
Accionante: Pastora Ochoa Osorio
Accionado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional
Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

El 27 de noviembre de 2014, la Corporación profirió sentencia de primera instancia, en la que negó las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada conforme lo indica la primera parte del artículo 203 del C.P.A.C.A. Dentro del término consagrado en el numeral 1º del artículo 247 del C.P.A.C.A, el apoderado de la parte demandante, interpuso y sustentó recurso de apelación contra dicha providencia (fl. 226-227).

Como quiera que, el despacho observa que el recurso de alzada fue oportunamente interpuesto y sustentado, así como que quien lo incoa tiene interés en presentarlo, lo procedente será concederlo en el efecto suspensivo ante el Consejo de Estado Sección Segunda, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Remítase el proceso al Consejo de Estado, Sección Segunda, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado